

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920210035600

En atención a memorial allegado por la parte actora (Cfr. Archivo 18 C1), en el que manifiesta no hacer uso de la *reserva de solidaridad* y de conformidad con el artículo 547 del CGP¹ se entenderá por suspendido el presente trámite.

En cuanto a la solicitud incoada referente a la remisión del este trámite al proceso de insolvencia del señor Dorian Alberto Ortiz González, se informa que no resulta procedente por cuanto lo dispuesto normativamente es la suspensión del trámite.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

¹ “1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codendores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”(subrayado intencional)

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece80de4032b9ec75e514f0195aa0ad8cac8695ea7e255b2b8c2b396631a3b3**

Documento generado en 19/01/2022 02:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>